

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, veintitrés (23) noviembre de dos mil
veintiuno (2021).

Habiendo correspondido por reparto, la anterior demanda para proceso DIVISORIO VENTA DE LA COSA COMUN DE MENOR CUANTIA, que en escrito inmediatamente anterior formula por intermedio de Apoderada Judicial, el señor BRAYAN YESID SABOGAL PADILLA, en contra de los señores NORALBA JARAMILLO PEÑA Y JOSE JAVIER JARAMILLO PEÑA, en calidad de herederos determinados de la señora MARIA ARACELLY PEÑA MATEUS, tramite radicado bajo la partida No.630014003008-2021-00514-00, procede el juzgado a determinar la viabilidad de admitir la misma.

De esta manera al estudiar la demanda y anexos, vislumbra el Juzgado que se reúne a cabalidad las exigencias consagradas por los artículos 82, 83, 84 y 406 del Código General del Proceso, resulta procedente darle su admisión efectuando los pronunciamientos que se deriven de tal determinación y se le imprimirá el trámite de los Procesos de Divisorios, Artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

Se dispondrá la inscripción de la demanda en los términos establecidos en el Artículo 409 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda que para iniciar proceso DIVISORIO (VENTA DE LA COSA COMUN) DE MENOR CUANTIA, ha presentado el señor BRAYAN YESID SABOGAL PADILLA, en contra de los señores NORALBA JARAMILLO PEÑA Y JOSE JAVIER JARAMILLO PEÑA, en calidad de herederos determinados de la señora MARIA ARACELLY PEÑA MATEUS.

SEGUNDO: Para la notificación personal de la parte demandada, dese cumplimiento a lo establecido en los artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, o por medio del decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de 10 días tal como lo dispone el artículo 409 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-19490**, ubicado en la calle 35 24-20 B/Jazmín de Armenia Q. Bien inmueble denunciado como de propiedad de las partes en este asunto.

CUARTO: Para el efecto, líbrese la comunicación del caso a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, con el fin de que se sirva inscribir esta demanda, así como a la parte demandante para lo de su competencia.

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora **MARIANA EUGENIA VELASCO BERDUGO**, con C.C No. 41.936.451 y portadora de la T.P No. 196.224 otorgada por el C. S. de la J., para representar en este asunto a la parte demandante, en los términos y para los fines contenidos en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

JUEZ

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL

24 DE NOVIEMBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624b916732bb74d2c6f52f22149dd01a91354db0a10a7433b942144b7f96db4f**

Documento generado en 23/11/2021 11:51:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>